



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **188**
SANTA FE, **24** SEP. 2019

VISTO:

El Expediente 2-003102/18, iniciado por una persona en representación de los Vecinos de Villa Constitución agrupados en "Villa Constitución sin Venenos" solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las autoridades que correspondan con el objeto de investigar si la instalación en la [REDACTED] localidad de un depósito de fertilizantes es perjudicial para la salud de los vecinos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 22 de Marzo de 2018 se presenta una Nota dirigida al Defensor del Pueblo en la cual se solicita la intervención del mismo a los fines de realizar una investigación tendiente a determinar si la instalación, en [REDACTED] Villa Constitución operada por la firma [REDACTED], de un depósito destinado a almacenar 150.000 t. de fertilizantes sólidos y 60.000 líquidos, a granel, es perjudicial para la salud de los vecinos y pone en riesgo el Medio Ambiente. Además, si existe un Uso del Suelo correctamente otorgado y si los distintos Organismos involucrados en el proceso han actuado acorde a derecho;

Que, con el fin de graficar más acabadamente la situación presentan una serie de copias de los distintos trámites realizados y notas presentadas ante los distintos Organismos que tienen competencia en estos temas solicitando información sobre el particular, a saber: a la Municipalidad de Villa Constitución, [REDACTED] Santafesina, al Ministro de Medio Ambiente;

Que, en fecha 26 de Marzo de 2018 se envía el Oficio N.º 0421 dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Medio Ambiente de la Provincia, solicitando información acerca de: 1) Si existen trámites iniciados para la radicación de empresas en el predio [REDACTED]



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

██████████ localizado en Villa Constitución, administrado por ██████████ 2) en su caso, cuáles son las denominaciones y rubros, si están categorizados o en proceso, remitir copia. 3) si existe un reclamo formal presentado ante esa dependencia de un grupo de vecinos de Villa Constitución sobre la instalación de la ██████████ en el predio administrado por ██████████ en su caso, informar estado del mismo y remitir copias de las actuaciones. 4) según los dichos de vecinos, el emprendimiento se encuentra categorizado – categoría ██████████ informar si es correcto, remitir copia de la resolución emanada del proceso y demás referencias sobre el EsIA presentado; 5) cualquier otra información que considere oportuno comunicarnos para llevar tranquilidad a los vecinos reclamantes; (fs. 12)

Que, a su turno, se envía Oficio N.º 0422, de fecha 26 de Marzo de 2018, dirigido al Intendente Municipal de Villa Constitución, solicitando información sobre 1) estado y detalle de la gestión y/o autorización sobre la radicación de empresas en el predio ██████████ localizado en Villa Constitución, administrado por ██████████ 2) en su caso, si se ha otorgado el uso conforme de suelo para las futuras actividades, dado que es un requisito indispensable para iniciar la categorización ambiental por ante la Secretaría de Medio Ambiente. 3) si existe un reclamo formal presentado ante esa dependencia de un grupo de vecinos de Villa Constitución que solicitan realizar una consulta popular para evaluar la instalación de la ██████████ en el predio administrado por ██████████; en su caso, informar estado del mismo y remitir copias de las actuaciones. 4) cualquier otra información que considere oportuno comunicarnos para llevar tranquilidad a los vecinos reclamantes; (fs. 13)

Que, a su vez, a fs. 14 obra agregado el Oficio N.º 0423, dirigido al Director del Ente Zona Franca Santafesina, a los fines que informe: 1) Si existen trámites iniciados para la radicación de empresas en el predio Zona Franca santafesina, localizado en Villa Constitución, administrado por ██████████ 2) en su caso, cuáles son las denominaciones y rubros, si están categorizados o en proceso, remitir copia. 3) si existe un reclamo formal presentado ante esa dependencia de un grupo de vecinos de Villa Constitución sobre la instalación de la Empresa ██████████ en el predio administrado por ██████████ en su caso, informar estado del mismo y remitir copias de las actuaciones. 4) Remitir copia de la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

evaluación que el ente debió realizar, según Art. 8° de la ley 11731: “*Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionar con los planes provinciales y municipales, identificando efectos permiciosos...*” 5) cualquier otra información que considere oportuno comunicarnos para llevar tranquilidad a los vecinos reclamantes;

Que, ante la falta de contestación en tiempo, en fecha 04 de Mayo de 2018, se envían Oficios de Pronto Despacho N.º 0449, 0450, 0451 a los funcionarios antes mencionados reiterando los pedidos de informe primigeniamente diligenciados;

Que, fechada 03 de Mayo de 2018 obra agregada la respuesta enviada por la Municipalidad de Villa Constitución a nuestro requerimiento de información remitido a través del Oficio N.º 0422, y reiterado por el N.º 0451. En la misma consta copia del Decreto N.º 2459/2013 por el cual el Intendente Municipal autoriza el uso del suelo a la Empresa [REDACTED] sobre el inmueble ubicado en Ruta 21 e identificado catastralmente bajo el número de padrones: [REDACTED] – Manzana [REDACTED] Parcela [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente – Zona Industrial de nuestra ciudad, para desarrollar la actividad: Concesión y explotación de la Zona Franca Santafesina;

Que, desde la Oficina de Comercio - Secretaría de Administración y Finanzas, el Director de Rentas y la Secretaria de Comercio del Municipio, en su respuesta advierten: 1. DRel 14061/6 a nombre de [REDACTED] CUIT [REDACTED] cuyo presidente es [REDACTED] DNI [REDACTED] con los rubros Servicio de gestión para negocios comunes (Ag. Com), Servicios administrativos (relacionados con oficina excepto la gestoría del automotor). Fecha de inicio de actividad declarada 11/02/2015. 2. Se sugiere pase a oficina de Planificación y Hábitat a fin de informar si se otorgó el uso conforme de suelo para futuras actividades. 3. En oficina de Comercio no se han recepcionado reclamos formales de vecinos por la empresa [REDACTED]. (fs 23);

Que, en lo que al Ente Zona Franca respecta, desde el mismo expusieron lo siguiente a los fines de responder a nuestro pedido de información: 1) Para que una empresa se pueda radicar en la ZFS, debe estar inscripta como “Usuaría” de la Zona Franca Santafesina (ZFS) en el Ente Zona Franca Santafesina (EZFS). La inscripción de “Usuario” se



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

logra a partir de obtener la "Condición de Admisibilidad", que habilitará tramitar la solicitud de la "Certificación de Aptitud Operativa", con la que se está en condiciones de celebrar contrato entre el concesionario de la ZFS y el potencial usuario. El contrato debe ser revisado por el EZFS, y de ser aprobado, se registrará la empresa usuaria, pudiendo a partir de ese acto, operar como tal. Este EZFS habilitó el funcionamiento de la ZFS, el pasado jueves 12 de abril. La empresa [REDACTED], concesionaria de la ZFS, en el día de la fecha ha presentado en este Ente, documentación para obtener la "Condición de Admisibilidad" de la empresa PTP [REDACTED], como primer usuario de la ZFS. 2) El trámite iniciado no incluye esa información, que será suministrada cuando se tramite la "Certificación de Aptitud Operativa". 3) No existe ningún tipo de reclamo formal, presentado por un grupo de vecinos de nuestra ciudad. Solo existe una presentación solicitando información, mediante nota recibida en este Ente el 20/09/17 y respondida el 25/09/17, de las que adjuntamos fotocopia. 4) El Ente no puede dejar de reconocer la autoridad de aplicación en temas ambientales, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y la plena vigencia de la ley N.º 11.717 y concordantes. En ese marco, el 29 de Julio de 2014, el Secretario de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, dictó la Resolución N.º 232/14. Que posteriormente, a partir de la incorporación del proyecto portuario a la ZFS, el 13 de Mayo de 2016, la Dirección General Delegación Zona Sur del Ministerio de Medio Ambiente, dictó la Disposición N.º 0187/16, de las que se adjuntan fotocopias. 5) Este Ente está a disposición de esa Defensoría, para brindar toda la información que consideren de interés, para la tranquilidad de los vecinos y exhibir la transparencia de nuestros actos. (25/6);

Que, a los fines de graficar en forma acabada lo respondido en el párrafo precedente adjunta documental al efecto, a saber: copia de la Nota presentada por los vecinos solicitando acceso a la información pública referida a la zona franca santafesina; respuesta brindada por el Ente Zona Franca Santafesina (fs. 28);

Que, en fecha 22 de Mayo de 2018 obra respuesta remitida por el Subdirector provincial -Zona Sur- del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, Ing. [REDACTED] acompañando, entre otras cosas, Informe del Director General Zona Sur (Ing. [REDACTED]) (fs. 39) y copia de la Resolución N.º 11/2018 y de la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Disposición N.º 115/17. Asimismo, en dicha respuesta se agrega, en cuanto al punto 3), que no existe reclamo formal ante esa Delegación Sur, siendo que un grupo de vecinos ha solicitado el acceso a la información pública mediante el procedimiento previsto en el Decreto 692/09, otorgándose copia íntegra de las actuaciones obrantes en poder de ese Ministerio;

Que, además, obra agregada documental presentada por los vecinos entre las que se encuentra la remisión, por parte del Secretario de Medio Ambiente de dicho Ministerio, Ing. [REDACTED] del expte. correspondiente a la firma [REDACTED] ante la preocupación manifestada por el Honorable Concejo Municipal de Villa Constitución a través de distintas Resoluciones así como la copia de la respuesta a una Nota que, oportunamente, les remitiera el Intendente de dicha Municipalidad;

Que, lo que aquí interesa destacar del Informe presentado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, es que, según sus propios dichos, resaltados en los párrafos finales: *“Respecto de las normas de Ordenamiento Territorial que establecen el uso conforme, es potestad absoluta del municipio. Puede solucionar, modificar y hasta prohibir la instalación de determinado tipo de empresas. Es de su exclusiva competencia. Este Ministerio no habilita el funcionamiento o negocio alguno, es plena competencia Municipal y por ello, mal puede suspender o autorizar el inicio de actividades. Queda en el ámbito municipal la suspensión del inicio de actividades y en su caso lo relativo a la consulta popular. Pero debe tenerse en cuenta que no hay razones ambientales fundadas en la ciencia, y cumpliendo con los parámetros aprobados, que impliquen riesgo a la salud de las personas”*. (...) (el resaltado es nuestro) (fs. 50);

Que, el Honorable Concejo Municipal de Villa Constitución confecciona un Proyecto de Resolución a través del cual, y sobre la base de distintas consideraciones enumeradas de acuerdo a la normativa vigente, resuelve: *“Artículo 1º- reiterar el pedido realizado por Resolución 871/18 y en consecuencia solicitar al Ministro de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe que deje sin efecto la Resolución 011/2018 por la que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la firma PTP [REDACTED] (expediente N.º 02102 - [REDACTED] hasta que se emita un uso de suelo*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

conforme otorgado por autoridad competente. Artículo 2º- Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe remita copia del expediente administrativo completo del emprendimiento de la firma [REDACTED] desde febrero de 2017". (...) (fs. 87)

Que, como bien sostiene la instructora del expediente, la preocupación de la población esta fundada en las posibles consecuencias dañosas que puedan ocasionar depósitos de fertilizantes sólidos o líquidos;

Que, a modo de consideraciones generales y técnicas sobre el particular, podemos consignar que, según datos avalados por la CASAFE (Cámara Argentina de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes) y CIAFA (Cámara de la Industria de Agroquímicos y Fertilizantes de Argentina):

- Los productos para la nutrición vegetal son extremadamente solubles en agua, al fin de ser fácilmente asimilables por las plantas por lo tanto, para su almacenamiento, requieren condiciones especiales de preservación en lugares secos y bien protegidos de la lluvia. Debe evitarse la infiltración o el escurrimiento superficial de soluciones fertilizantes fuera de los depósitos, para proteger recursos hídricos superficiales o subterráneos. Algunos de los fertilizantes sólidos son mecánicamente frágiles y pueden generar polvo durante su manipulación.
- Los pisos deben ser de materiales no absorbentes, incombustibles, lisos, sin rajaduras y con terminaciones suaves. No se pueden acopiar en suelo desnudo.
- Los techos deben ser a dos aguas o parabólicos, con un criterio general orientado a la protección contra la lluvia o la humedad y a eliminar la propagación de eventuales incendios y a controlar procesos corrosivos.
- No deben existir pendientes o efluentes abiertos dentro de los depósitos.
- Las aberturas deben tener un sistema efectivo de cierre.
- Se recomienda la colocación de mangas retráctiles de descarga, cerrar las zonas y colocar barreras forestales de contención.
- Para el almacenamiento de fertilizantes líquidos se debe contar con piletas de contención con las indicaciones indicadas en el protocolo CIAFA-IRAM.
- Frente a la presencia de fuego o calor intenso muy próximo, se descomponen y generan gases irritantes y/o asfixiantes. Por este motivo, se hace especial énfasis en la prevención de



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

incendios. Se debe contar con un sistema de preparación para emergencias, con tiempos de respuesta de asistencia médica, de bomberos y de policía.

- El depósito debe contar con sistema de contención de derrames y recolección de productos sólidos. En caso de ser residuo, los productos que caen al piso, se deben almacenar en un lugar especial sobre el piso impermeable y protegidos de la lluvia con carteles indicadores.
- Se deben instalar equipos de aspiración y control de ruidos con pantallas acústicas y revestimientos de insonorización y se debe imponer una restricción horaria para actividades que generen mayor intensidad de ruidos.

Que, en líneas generales los depósitos de fertilizantes pueden provocar impactos a nivel regional -como las modificaciones en la circulación de camiones, cuestión que no sería importante dado que la empresa se encuentra emplazada en la Zona Franca-congestión, polvo, ruidos o local: ruido, polvo, contaminación de suelo y agua subterránea;

Que, en las presentaciones que la Empresa en cuestión hace, declara que acopiará los siguientes productos: superfosfato simple, superfosfato triple, fosfato diamónico, sulfato de amonio, cloruro de potasio, úrea;

Que, la gran peligrosidad asociada a los depósitos de fertilizantes se produce en aquellos que acopian nitrato de amonio, el cual es material combustible;

Que, en fecha 21 de Junio de 2018, se remite Oficio N.º 0511 dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, requiriendo información acerca de la respuesta que se ha dado a la solicitud del Honorable Concejo Municipal de Villa Constitución -Resolución N.º 0871 (19/02/2018)-;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta al precitado Oficio y su posterior Oficio de Pronto Despacho N.º 053 (20/07/2018) por el cual se reclama el primigeniamente enviado;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 03 de Julio de 2018, nos informa el Dr. [REDACTED] representante de los vecinos, que han presentado el Recurso Contencioso-administrativo que habilita la Ley 10.000 contra la Municipalidad de Villa Constitución por el otorgamiento del uso conforme del suelo;

Que, a través del Sistema de Información de Expedientes de la Provincia de Santa Fe (SIE) se pudo cotejar que, en fecha 14/01/2019, el expediente 02102-[REDACTED] "RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA APROBACIÓN DEL ESIA Y CATEGORIZACIÓN DE UN DEPÓSITO DE FERTILIZANTE EMPRESA PTP, iniciado ante el Ministerio de Medio Ambiente provincial por [REDACTED], MIGUEL Y [REDACTED], MANUEL fue remitido desde la Subdirección General de Despacho hacia la Dirección General de la Delegación Zona Sur de dicho Ministerio;

Que, atento a todo lo expuesto supra, y habiendo transcurrido un tiempo prolongado desde la remisión de nuestro último Oficio sin obtener respuesta a pesar del Pronto Despacho, amén de la iniciación de actuaciones judiciales que, por ley N.º 10.396 de Creación de esta Defensoría del Pueblo (arts. 34 y 36) inhiben a la misma de seguir interviniendo en la cuestión es menester dar por finalizadas las mismas no sin antes realizar unas últimas consideraciones y sugerencias sobre el particular;

Que, en el supuesto caso que se destrabe el conflicto suscitado por la instalación de un depósito de fertilizantes por parte de la Empresa [REDACTED] en la Zona Franca de Villa Constitución cuya concesión fue otorgada a la [REDACTED], se recomienda a las autoridades provinciales encargadas del contralor de este tipo de operaciones, en lo que a la preservación del Medio Ambiente refiere, realicen auditorías ambientales regulares, así como monitoreos periódicos y sistemáticos para determinar y prevenir supuestos riesgos; el control de calidad de aguas de napas freáticas, la implementación de un plan de emergencia en caso de derrames y/o incendios, y toda otra medida que a su criterio sea pertinente para prevenir posibles daños ambientales;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, como bien sostiene la instructora del presente expediente en su informe, en el mundo actual existen depósitos que están funcionando en condiciones y otros que han ocasionado graves daños ambientales, por lo que se impone un análisis conjunto de todos los actores involucrados en la problemática en cuestión con el objeto de llegar a la mejor solución posible;

Que, según el Protocolo para Depósitos de Fertilizantes de CIAFA – IRAM (Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación) existen lineamientos claros para la construcción de los depósitos que, según los dichos de los propios reclamantes, en el caso en cuestión no se han cumplimentado;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja iniciada de oficio de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1º, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE que, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley 11.717 de “Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”, aumente los controles en este tipo de actividades y aplique las sanciones previstas en la normativa regulatoria de la materia, en el caso de corresponder, a quienes sean los responsables de incumplir las medidas de seguridad previstas para evitar posibles daños al medioambiente.

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.



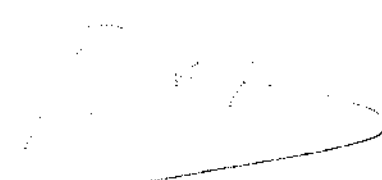
Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación al Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE